

(Artículo 2º)

ACTOS QUE PODRAN SER COMUNICADOS Y NOTIFICADOS MEDIANTE EL SICNEA

1. Liquidaciones de tributos aduaneros en forma originaria o suplementaria, siempre que la respectiva liquidación no esté contenida en la resolución condenatoria recaída en el procedimiento para las infracciones.
2. Intimaciones a restituir importes que el Fisco haya pagado indebidamente en virtud de los regímenes de estímulo a la exportación regidos por la legislación aduanera.
3. Aplicación de prohibiciones.
4. Denegación del pago de los importes que los interesados reclaman al Fisco en virtud de los regímenes de estímulos a la exportación regidos por la legislación aduanera.
5. Aplicación de multas automáticas.
6. Resolución de cuestiones que puedan afectar derechos o intereses legítimos de los administrados que no estén contemplados en otros procedimientos previstos en el Código Aduanero.
7. Resoluciones definitivas en el procedimiento para los delitos.
8. Resoluciones definitivas en el procedimiento de impugnación.
9. Resoluciones definitivas en el procedimiento de repetición.
10. Los que, sin ser definitivos, hagan a la prosecución de los trámites.
11. Los que resuelvan un incidente planteado o que, en alguna medida, afecten derechos subjetivos o intereses legítimos.
12. Traba de medidas cautelares o su levantamiento.
13. Los que decidan sobre la falta de legitimación para actuar.
14. Citaciones a prestar declaración indagatoria o testimonial.
15. Autos de sobreseimiento.
16. Otorgamiento de la vista para presentar la defensa en el procedimiento para las infracciones.
17. Apertura de la causa a prueba, denegación de medidas probatorias y/o del plazo extraordinario de prueba.
18. Los que indican que el expediente está a disposición de las partes para alegar.
19. Concesión o denegación del recurso de apelación.
20. Los que dispongan la venta prevista en el Artículo 1124 del Código Aduanero.
21. Declaración de rebeldía.
22. Declaración de falta de mérito para abrir la causa a prueba.
23. Notificaciones previstas en los procedimientos reglados por las Resoluciones Generales Nº

620 y N° 2.730 y sus respectivas modificatorias.

24. Comunicaciones y notificaciones efectuadas mediante el Sistema Informático MARIA (SIM), vinculadas a la secuencia de declaración y gestión de las operaciones y destinaciones aduaneras que cuenten con el proceso de ratificación por parte del declarante.

25. Comunicaciones y notificaciones efectuadas a través de los sistemas de este Organismo, vinculadas a la gestión aduanera, que cuenten con el mecanismo de ratificación.

26. Comunicaciones y notificaciones a los importadores y exportadores respecto de las destinaciones oficializadas a su nombre por sus representantes.

27. Respecto de los garantes, todas las comunicaciones y notificaciones precedentes que correspondan a su actuación como tales en operaciones aduaneras, así como los actos vinculados con la inscripción y permanencia en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías (REEG), en tanto los mismos tengan efectos en la operatoria aduanera. (Punto sustituido por art. 1° inc. d) de la [Resolución General N° 3600/2014](#) de la AFIP B.O. 11/03/2014. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial)

28. Los que disponga expresamente la autoridad que ordenó la notificación. (Punto incorporado por art. 1° inc. e) de la [Resolución General N° 3600/2014](#) de la AFIP B.O. 11/03/2014. Vigencia: a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial)